



Diócesis de Zipaquirá

Tribunal Eclesiástico

PROCESO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD MATRIMONIAL

¿EN QUÉ CONSISTE?

El proceso de declaración de nulidad matrimonial es un proceso canónico por medio del cual la Iglesia, en el ejercicio de su potestad judicial propia, declara, por medio de una sentencia, que una pareja de bautizados no contrajo un matrimonio válido.

Este proceso pretende verificar el vínculo contraído entre un hombre y una mujer en el momento de dar su consentimiento matrimonial y cuya convivencia conyugal es imposible de restablecer. Su finalidad no consiste ni en disolver una unión sacramental establecida, ni en anular un matrimonio válido, ni en conceder una licencia para contraer nuevas nupcias, ni en repartir bienes en una pareja que por mutuo acuerdo desea dar por terminada su relación.

Ciertamente, a lo largo del proceso se recuerdan y se manifiestan hechos que en su momento causaron sufrimiento y generaron malestar entre los cónyuges – incluso que pueden mantenerse a la fecha – sin embargo, para la búsqueda de la verdad objetiva en el proceso, se requiere de la colaboración sincera de ambos, que se deje de lado cualquier hostilidad, y que se traten con benevolencia, cortesía y caridad.

Hay que tener en cuenta que el prolongado tiempo que haya dejado de convivir la pareja no es un factor que condicione la declaración de nulidad.

¿QUIÉNES INTERVIENEN?

Principalmente intervienen en el proceso:

- a) La pareja de contrayentes: uno de los dos puede iniciar el proceso o ambos lo pueden hacer al tiempo. Es fundamental la participación de ambos cónyuges; siempre se garantizará el derecho a la defensa. Se denomina parte actora a quien presenta la petición de verificación, y parte conventa a su expareja. El proceso no es contra el o la cónyuge.
- b) Testigos: personas propuestas por los contrayentes; deben haberlos conocido directamente en el desarrollo de su relación desde el noviazgo; pueden ser familiares y que el Derecho no los catalogue como exentos o incapaces para declarar. No pueden ser los hijos.
- c) Jueces eclesiásticos: el juez propio en la Diócesis es el Obispo quien actúa por sí mismo o por medio de personas idóneas nombradas por él.
- d) Notario(a) eclesiástico(a): quien da fe de los actos y de las actas judiciales, recibe los documentos presentados por las partes, expide citaciones y cartas, y custodia las actas y los documentos del proceso.
- e) Auditor(a): recoge las pruebas testimoniales según el mandato del juez.



Diócesis de Zapaquirá Tribunal Eclesiástico

f) Defensor del vínculo: persona idónea nombrada establemente por el Obispo que actúa como parte en el proceso en nombre de la Iglesia a favor del matrimonio.

También pueden intervenir en el proceso eventual, pero no necesariamente:

a) Abogados(as): con título eclesiástico e inscritos previamente en el Tribunal; su función es asistir técnicamente a las partes.

b) Procuradores: con título eclesiástico y representan a las partes con mandato auténtico.

c) Peritos: expertos en específicas materias que gozan de prestigio por su ciencia y experiencia, son recomendables por su religiosidad y honradez, y auxilian al juez.

d) Promotor de Justicia: persona idónea nombrada establemente por el Obispo que actúa como parte para tutelar por el matrimonio; puede presentar la petición para iniciar un proceso.

¿CUÁLES SON LAS CLASES DE PROCESOS DE DECLARACIÓN?

Quien determina la vía de trámite de la causa es el Vicario Judicial. Existen 3 clases de procesos para declarar la nulidad de un matrimonio que se distinguen por la duración en el tiempo, mas no por la rigurosidad en la investigación:

- Proceso documental: cuando se presenta un documento al que no se le pueda oponer objeción y del que consta la existencia de un impedimento dirimente o el defecto de forma legítima cuando se llevó a cabo la celebración del matrimonio.
- Proceso más breve: se da cuando la petición es propuesta por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento escrito del otro, y no requiere de una investigación muy precisa ya que hay circunstancias de las personas y hechos que hacen manifiesta la nulidad. El juez exclusivo de este proceso es el Obispo.
- Proceso ordinario: es el proceso común que requiere de una investigación más amplia.

¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL DESARROLLO DEL PROCESO?

I. Etapa prejudicial:

1. **Solicitud de información**: la persona interesada en verificar la validez del matrimonio contraído puede acercarse a su parroquia o al Tribunal Eclesiástico directamente para exponer sus inquietudes y preguntas acerca de su caso.
2. **Desarrollo del formulario**: de manera personal – o con la ayuda de alguien de confianza que maneje el programa Word – o con la ayuda del párroco – o de un sacerdote amigo –, la persona interesada diligencia el formulario que fue suministrado en la oficina del Tribunal o descargado del portal Web de la Diócesis de Zapaquirá de acuerdo con el Instructivo que se encuentra en el



Diócesis de Zapaquirá

Tribunal Eclesiástico

mismo portal. En caso de no encontrar apoyo de nadie, el Tribunal le colaborará con esto.

3. Presentación de la demanda en el Tribunal: hay dos caminos dependiendo de la ayuda recibida para el diligenciamiento del formulario:

a) Si la persona misma lo diligenció o si un oficial del Tribunal le colaboró en el diligenciamiento, radicará el formulario en el Tribunal – lo podrá enviar por correo electrónico, o lo presentará de manera magnética, junto con el soporte de pago del formulario –. El/La Auditor(a) asignará un turno a la causa y analizará si existe un indicio de capítulo (causal) de nulidad de matrimonio y, si la causa cumple con lo establecido en el Derecho, se reunirá con el Vicario Judicial para confirmar la posible causal. Si en el primer estudio del formulario no se evidencia ningún indicio de capítulo de nulidad, o se le pedirá a la persona que clarifique los hechos o se le pedirá que se comunice con la expareja para que diligencie el formulario para nuevo estudio; pero si se detecta un indicio de causal de nulidad, se le informará sobre los documentos que debe anexar y se procederá a redactar la demanda.

b) Si fue el párroco quien le ayudó a la persona a diligenciar el formulario, él mismo le ayudará a redactar la demanda que deberá presentar el interesado en el Tribunal junto con los otros documentos y el soporte de pago del formulario. La petición será estudiada por el Vicario Judicial quien por decreto la admitirá o la rechazará.

II. Etapa Judicial:

1. Aceptación de la demanda: La causa la asume el Vicario Judicial, el cual, mediante decreto, acepta la causa, determina la vía de su trámite, nombra al Defensor del vínculo y a los jueces que intervendrán en ella. A partir de este momento se espera que el proceso dure menos de 1 año, pero claramente dependerá de varios factores.

2. Fijación de las costas judiciales: una vez presentado el escrito de demanda se establecen las costas judiciales para cubrir los gastos del proceso de acuerdo con lo establecido por el Obispo de la Diócesis de Zapaquirá por decreto; la persona deberá realizar el pago correspondiente al 50% del valor total acordado para iniciar el proceso.

3. Notificación a la expareja: se citará a la parte conventa para notificarla de la petición de verificación del vínculo presentado por la parte actora. La expareja conocerá la petición y responderá por medio de un escrito sea aceptándola en su totalidad o aclarando hechos.



Diócesis de Zapaquirá Tribunal Eclesiástico

4. **Formulación de la duda:** el Vicario Judicial, a partir de la demanda y de lo manifestado por la parte conventa, determinará el capítulo o los capítulos de nulidad (causales) que deberán ser probados por la parte actora durante el proceso.
5. **Fase probatoria:** el Vicario Judicial recibirá las declaraciones de las partes y se recogerá la prueba testimonial por el/la Auditor(a), las pruebas documentales, y, de ser necesaria, la prueba pericial.
6. **Publicación de las actas:** Las partes y el Defensor del vínculo serán notificados de todo lo actuado hasta el momento; ellos podrán manifestar por escrito sus observaciones al respecto y, si lo ven conveniente, podrán solicitar otras pruebas.
7. **Conclusión de la causa:** una vez recogidas las pruebas, notificadas las partes y dándoles la oportunidad de presentar alegatos, se notifica el Defensor del vínculo de lo actuado para que dé su concepto. A partir de este momento los jueces estudiarán las actas judiciales.
8. **Sesión de fallo y redacción de la sentencia:** convocados los jueces por el Vicario Judicial se reúnen para deliberar y cada uno presenta sus conclusiones escritas con razones de derecho y de hecho con el fin de dar un voto. El Vicario Judicial o el juez ponente redactará la sentencia de acuerdo con la votación en la sesión de fallo.
9. **Notificación y ejecución de la sentencia:** se comunica a las partes la decisión colegial y, si ninguna parte apela en el plazo dado, en caso de que se declare la nulidad, se emite el Decreto ejecutorio y las cartas correspondientes dirigidas a la parroquia de bautismo de las partes, a la parroquia donde se celebró el matrimonio y al juez de familia – por lo que tiene que ver con los efectos civiles del matrimonio –. Existe la posibilidad de que se prohíba el contraer nuevas nupcias hasta que el Obispo levante el veto impuesto por los jueces.

III. Etapa postproceso:

Independientemente de la conclusión de la sentencia, la persona debe experimentar que la Iglesia no le está negando la oportunidad de rehacer su vida ni tampoco está favoreciendo a alguien. Simplemente, después de un proceso pastoral de verdad y de justicia se comprobó que el vínculo o fue válido o no existió.

Es muy recomendable que las personas participen en la vida comunitaria de su parroquia.